

**REGLAMENTO DE AHORROS**

**VOLUNTARIOS**

**DICIEMBRE 2024**



## REGLAMENTO DE AHORROS VOLUNTARIOS

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Amigotex en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Empleados Amigotex en desarrollo de su objeto social de fomentar el ahorro entre los asociados y suministrarles oportuno apoyo económico y social, con el fin de mejorar su nivel de vida conjuntamente con el de sus familias, se hace necesario establecer las normas que regulen el servicio de ahorros voluntarios de los asociados.

### ACUERDA

Regular todo lo concerniente a la captación de ahorros de los asociados, a través del presente reglamento.

### CAPITULO I

#### BONO NAVIDEÑO

**Artículo 1. DEFINICION:** El bono navideño es un ahorro contractual que realiza cada asociado voluntariamente desde el mes de noviembre de un año hasta el final del mes de octubre del año siguiente.

#### **Artículo 2. LIMITE DEL AHORRO:**

**Monto Mínimo mensual:** El asociado podrá ahorrar cada mes mínimo Cinco Mil pesos (\$5.000)

**Monto máximo Mensual:** : El asociado podrá ahorrar cada mes máximo el 20% de su salario mensual.

**Artículo 3. TASA DE INTERES:** La tasa de interés que se pague será fijada por la Junta Directiva, de acuerdo con las condiciones del mercado y del Fondo, manteniéndose vigente durante el período del bono navideño.

**Artículo 4. RETIRO DEL AHORRO:** A la finalización del período de ahorro, el asociado definirá la destinación que le dará a este bono, que podrá ser:

- Retiro del bono.
- Constituir un CDAT bajo las condiciones estipuladas por el Fondo. Esta opción depende de si la administración tiene habilitada las aperturas de nuevos CDATs.
- Hacer un aporte voluntario a su ahorro permanente, que no podrá exceder el monto establecido en el reglamento de ahorros obligatorios.
- Abonar a créditos que tenga con el Fondo.
- Abrir ahorro disponible
- Cualquier combinación de las alternativas anteriores.

**Artículo 5. RETIROS PARCIALES:** El bono navideño no permitirá retiros parciales solo retiros totales antes de la entrega en el mes de noviembre y quien lo retire totalmente no podrá volver a realizar este ahorro hasta que se abra nuevamente en el mes de noviembre

## **CAPITULO II**

### **CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT**

**Artículo 6. DEFINICION:** Operación mediante la cual un asociado deposita en efectivo o cheque una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida por el Fondo.

**Artículo 7. CARACTERISTICAS:** El CDAT es un documento:

- Intransferible.
- No negociable.
- No es un título valor.
- Exigible sólo al vencimiento.
- No embargable.
- Sólo sirve como garantías para créditos en el mismo Fondo.

**Artículo 8. MONTO MINIMO:** Este será el equivalente a \$200.000.

**Artículo 9** Se establece un tope máximo para recibir dinero de cada asociado para la constitución de CDATS de \$ 450 millones. Valores superiores a este tope serán analizados y aprobados por la Gerencia, según las circunstancias del mercado, y siempre y cuando el asociado justifique la procedencia de los recursos.

**Parágrafo:** La administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de acuerdo con las circunstancias del momento.

**Artículo 10. EXPEDICION DEL CDAT:** Una vez el asociado haya realizado la consignación, éste deberá informar al Fondo dicha transacción.

Sólo en el momento en que el Fondo verifique la consignación y ésta entre efectivamente a la cuenta de Amigotex, se procederá a la generación del documento, el cual contendrá: nombre del titular, documento de identificación, ciudad, fecha de constitución, fecha de vencimiento, valor, plazo, tasa de interés efectiva y nominal, firma del representante legal y de otro empleado autorizada por el representante legal.

El documento se expide en original y copia, El asociado al recibir dicho documento firmará la copia como constancia de recibido.

**Parágrafo:** Siempre que constituya un CDAT, el Fondo está en la obligación de verificar la procedencia de los recursos, y de acuerdo a esta verificación se procederá a la apertura del documento.

**Artículo 11. PÉRDIDA O EXTRAÑO DEL CDAT:** Cuando el certificado sea hurtado, el asociado deberá formular denuncia penal ante autoridad competente. En caso de extravío, deberá realizar declaración extrajudicial ante notaría.

**Artículo 12. CUSTODIA:** El asociado o titular es responsable de la custodia del CDAT y de su buen cuidado. En caso de deterioro o destrucción parcial, el Fondo podrá proceder a su reemplazo previa evaluación de la dirección jurídica. En tal evento se exigirá la entrega del documento original para que el Fondo proceda a su anulación y expedición del otro.

**Artículo 13. PLAZOS Y TASAS DE INTERES:** Estos serán definidos por la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones del mercado y del Fondo.

**Artículo 14. LIQUIDACION DE INTERESES:** Los intereses que generen los depósitos al vencimiento se liquidarán de acuerdo a las condiciones pactadas inicialmente.

**Artículo 15. RETENCION EN LA FUENTE:** El Fondo efectuará la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta, de acuerdo con las disposiciones del estatuto tributario y demás normas que regulen la materia.

**Artículo 16. RESTITUCION:** El monto del depósito será restituido al final del plazo fijado inicialmente.

En caso de no querer renovar el CDAT, el asociado deberá informar por escrito su retiro con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario a la fecha de vencimiento. De no hacerlo, se entenderá renovado automáticamente bajo las condiciones establecidas por el Fondo al momento de realizar la renovación y con la tasa de interés que se encuentre vigente a esa fecha.

**Parágrafo 1:** La consignación de los CDATs se realizará a la fecha de vencimiento o el siguiente día hábil, si la fecha de vencimiento cae en fin de semana.

**Parágrafo 2:** El retiro del capital y los intereses respectivos se entregarán únicamente al titular, a excepción de los casos que se señalan a continuación:

- En caso de muerte del asociado: El Fondo puede a su juicio pagar las sumas depositadas al cónyuge sobreviviente y/o a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión, teniendo en cuenta lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 127 del decreto 2349 de 1965.
- En caso de ausencia del asociado: El Fondo podrá entregar el documento o dinero de éste con poder general o especial otorgado por el titular ante autoridad competente.

**Artículo 17. RETIRO ANTES DEL VENCIMIENTO:** Excepcionalmente y a criterio de la administración se podrán autorizar retiros totales de los depósitos antes del vencimiento, sujeto en todos los casos a las condiciones financieras de Amigotex, y se castigarán los intereses causados durante el periodo del CDAT.

**Artículo 18. DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS:** Se solicitará la declaración de origen de fondos y su respectivo soporte (solo si aplica) en los siguientes casos:

- A los asociados que quieran abrir CDATs por un monto superiores a \$5 Millones (en un periodo de 30 días) y su salario sea inferior a este mismo monto (\$5m).

- A los asociados que quieran abrir CDATs por montos superiores a \$10 Millones (en un periodo de 30 días) y su salario supere \$10 millones.

Lo anterior con el fin de verificar la procedencia de los dineros entregados al Fondo.

En todo caso cuando se evidencie que el valor del CDAT no guarda relación con los ingresos mensuales del asociado, o cuando se identifique que el asociado realiza apertura de CDAT de forma permanente, se solicitará de igual forma que diligencien el formato de origen de fondos y adjunten la documentación que soporte la procedencia de ese ingreso.

**Artículo 19. RETIRO DE UN ASOCIADO:** En caso de retiro de un asociado del Fondo que tenga obligación con Amigotex, y la liquidación y saldo de aportes no alcancen a cubrir la totalidad de la deuda, los CDATS que tenga constituidos en ese momento con el Fondo se abonarán al saldo de dichas obligaciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **AHORRO VACACIONAL**

**Artículo 20. DEFINICIÓN.** Ahorro vacacional es una línea de ahorro voluntario, destinada a la recreación de los asociados y su núcleo familiar.

**Artículo 21.** Objetivo: Mejorar la calidad de vida de los asociados, mediante un sano esparcimiento, turístico, recreativo, cultural y ambiental; y a su vez implementar la recreación de él y su núcleo familiar.

**Artículo 22. CARACTERISTICAS:**

- a. El asociado es quien define el valor de su ahorro voluntario vacacional.
- b. La cuota mensual del ahorro voluntario vacacional puede modificarse sin perjuicio de lo pactado inicialmente.
- c. El pago de la cuota de ahorro voluntario vacacional será definido por el asociado, y se realizará por descuento por nómina y para los asociados independientes y pensionados por consignación a la cuenta de ahorros de Amigotex.
- d. El ahorro vacacional tendrá la tasa de interés que fije la junta directiva.

#### **e. LIMITE DEL AHORRO**

**Monto Mínimo mensual:** El asociado podrá ahorrar cada mes mínimo Cinco Mil pesos (\$5.000)

**Monto máximo Mensual:** : El asociado podrá ahorrar cada mes máximo el 20% de su salario mensual.

**Parágrafo 2:** La retención en la fuente sobre los rendimientos reconocidos a este ahorro serán asumidos el asociado.

**Artículo 23. Retiros:** Éste ahorro solo se podrá retirar cuando el asociado presente carta del empleador autorizando las vacaciones.

No se permiten retiros parciales de este ahorro y solo operara la devolución del ahorro antes del tiempo estipulado cuando se produzca el retiro del asociado del Fondo de Empleados o cuando o excepcionalmente cuando el asociado demuestre una calamidad o cualquier otra situación que a juicio de la administración de Amigotex justifique el retiro.

**Artículo 24. Condiciones de apertura:**

- a. Ser asociado hábil del AMIGOTEX.
- b. Conocer y aceptar lo establecido en el presente Reglamento para este Plan de Ahorro Vacacional.

**CAPITULO IV**

**AMIGOAHORRITO**

**Artículo 25 OBJETIVO:** Con la creación de esta línea se busca incentivar entre los menores de edad cultura de ahorro y manejo del dinero para la consecución de sus sueños.

**Artículo 26 CONDICIONES**

- **Tasa de Interés:** será la aprobada por la junta directiva y establecidas en las políticas de ahorros voluntarios.
- **Retiros:** Máximo 2 retiros parciales en el año uno en junio y otro en diciembre dejando un monto mínimo de Cinco mil (\$5.000) pesos.  
En caso de solicitud en meses diferentes, el retiro debe de ser por el total, y la nueva apertura se realizará a los seis meses siguientes, ya sea en junio o diciembre
- **Dirigido a:** Los hijos de asociados que estén entre los 0 y los 18 años, o mayores de 18 años que están a cargo económicamente de los padres.
- **LIMITE DEL AHORRO:**  
**Monto Mínimo mensual:** Cinco mil pesos (\$5.000)  
**Monto máximo mensual:** 10% del salario
- **Titular:** El titular de esta línea de ahorro es el asociado

**Parafrfo1:** Este ahorro no constituye cupo de crédito ni es garantía de créditos para el asociado.

**CAPITULO V**

**AHORRO DISPONIBLE**

**Artículo 27: Objetivo:** Es un ahorro que permite a los asociados con el producto de la liquidación de cualquier ahorro voluntario que tengan en el fondo de empleados, puedan trasladar dicho saldo a un ahorro a la vista denominado **Ahorro Disponible**, que los asociados pueden destinar para el pago de matrículas, impuestos y gastos inesperados presentados durante su vigencia.

#### **Artículo 28: CONDICIONES**

- **Traslado:** Se puede trasladar total o parcialmente el saldo de cualquier ahorro voluntario que los asociados liquiden en cualquier época del año
- **Plazo:** Este ahorro no tiene fecha límite de retiro
- **Tasa:** Será fijada por la junta Directiva y establecidas en las políticas de ahorros voluntarios.
- **Retiros:** Se puede retirar de forma total o parcial en cualquier momento sin penalidad.

### **CAPITULO VI**

#### **Artículo 29 AHORRO A LA VISTA**

**Objetivo:** Es un ahorro que permite a los asociados ahorrar periódicamente y retirar dicho ahorro una vez a la semana son que este retiro genere algún tipo de penalidad.

#### **Artículo 30 CONDICIONES**

- **Plazo:** No tiene plazo máximo estipulado.
- **Tasa:** Será fijada por la junta Directiva
- **Retiros:** El asociado puede solicitar su retiro parcial una vez en la semana y se entregar el día lunes o martes o martes en caso de que el lunes sea día festivo.
- **Monto Mínimo:** Se puede abrir mínimo con Cinco mil pesos (\$5.000) y al momento de retirarlo parcialmente debe dejar un saldo mínimo de Cinco Mil Pesos (\$5.000)

### **CAPITULO VII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31. RETIROS:** El total del dinero que el asociado tenga en el momento del retiro será consignado a la cuenta que éste tenga registrada en el Fondo.

Para pagos a cuentas de terceros, se le solicitará al asociado la documentación respectiva según cada caso.

**Artículo 32. CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO:** Los casos no previstos en el presente reglamento serán sometidos a consideración de la administración y/o Junta Directiva del Fondo de Empleados Amigotex.

**Artículo 33.** Este reglamento se realizó teniendo en cuenta las normas estipuladas en la Circular Básica Contable y Financiera, ley 546 de 1999, y demás normas concordantes.

**Parágrafo:** Por ninguna circunstancia este reglamento podrá ir en contravía de la legislación colombiana.

Para constancia y en señal de aceptación se suscribe a los 20 días del mes de diciembre de 2024 lo cual consta en acta extraordinaria Nro 529



**LUIS AUGUSTO BAENA GIL**  
Presidente  
(Original Firmado)



**JUAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN**  
Secretario  
(Original Firmado)